



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 13 de abril de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00049-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S.
Demandado: MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La empresa **SERVICOL JSYS S.A.S**, con Nit No. 900.813.798.-2, representada legalmente por la señora SARA MARIA ROMERO ROMERO, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.507, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

La demandada **MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA**, tienen su domicilio en Buenaventura, específicamente en la Carrera 46 No. 2-29, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Bellavista de esta Ciudad, dirección que pertenece a la **comuna 08**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

*(...) “**ARTÍCULO 1°.** Definir que en el Municipio de Buenaventura **(i)** el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”*

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

*“**Artículo 17.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: **1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...*

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por el **SERVICOL JSYS S.A.S**, contra la señora **MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.507, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que el expediente le sea asignado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.0376
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
SERVICOL JSYS S.A.S. **Vs.** MARIA EDICTA ASPRILLA VALENCIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00049-00

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
291253da502101adedc7c816a4c8162aead4f3d5418674c0ca9bffd3af1d66c
Documento generado en 13/04/2021 04:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>